



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

<b>A</b>	:	<b>ING. JOSE LUIS CERÓN VILLANUEVA</b> Autoridad Decisora Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima – ATFFS LIMA
<b>DE</b>	:	<b>ING. ABELARDO JUSTO SALCEDO JESÚS</b> Autoridad Instructora Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima – ATFFS LIMA
<b>ASUNTO</b>	:	<b>Remisión de Informe Final de Instrucción</b>
<b>REFERENCIA</b>	:	Acta de Intervención N° 024-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI
<b>EXPEDIENTE</b>	:	<b>2023-0036519</b>

### I. ANTECEDENTES

1. A través del Acta de Inmovilización vehicular N° 038-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, de fecha 23 de julio de 2023 (en adelante, **Acta de Inmovilización**), la Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima (en adelante, **Autoridad Instructora de la ATFFS Lima**) en el Puesto de Control de Corcona de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima – ATFFS Lima (en adelante, **PCFFS Corcona**) dictó la medida provisoria de inmovilización<sup>1</sup> del vehículo semitrailer con placa N° F5D-992/AVN-867, en el cual se estaba transportando productos forestales maderables con la finalidad de realizar las acciones de control.
2. Mediante el Acta de Intervención N° 024-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, de fecha 26 de julio de 2023 (en adelante, **Acta de Intervención**), la Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima (en adelante, **Autoridad Instructora de la ATFFS Lima**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, el **PAS**) contra el señor **ELDER DAYTON LOZANO SUAREZ**<sup>2</sup> (en adelante, **el**

<sup>1</sup> **Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763**  
**"Artículo 152. Sanciones y medidas complementarias y provisionarias**  
(...)  
**152.2 Son medidas provisionarias, según el caso, las siguientes:**  
(...)  
**g. Inmovilización de bienes."**

<sup>2</sup> Identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 47982014.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: QOV4UTF





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

administrado), por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 24<sup>3</sup> del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (en adelante, **Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre**); y, dictó la medida provisional de decomiso de los productos forestales mencionados, conforme a los argumentos expuestos en el mismo.

- 3. Habiendo sido válidamente notificado<sup>4</sup>, sin embargo, el administrado no presentó su escrito de descargo contra el acta de intervención.

II. COMPETENCIA

- 4. Al respecto, el artículo 249<sup>5</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (en adelante, **TUO de la LPAG**) prescribe que, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.
- 5. Asimismo, el literal "I" de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, establece como funciones de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, entre otras "Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre" en aquellos lugares donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre.

3 Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (...)

ANEXO 1 CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA FORESTAL

N°	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA	SUBSANABLE/FORMA DE SUBSANAR
24	Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización.	Muy grave	-	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT	-

(Normatividad vigente al momento de los hechos materia de análisis)

4 De conformidad al numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo general, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

5 **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**"Artículo 249°.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora**

*El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuida por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto".*

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
www.gob.pe/serfor  
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: QOV4UTF





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 6. En ese sentido, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo de 2018<sup>6</sup>, se resolvió que la ATFFS, en su calidad de responsable de los procedimientos administrativos sancionadores, designen al (a los) responsable(s) de la Autoridad Instructora. Por lo tanto, mediante Resolución Administrativa la ATFFS Lima designó a los responsables de la Autoridad Instructora<sup>7</sup>.
- 7. Así también, se resolvió, entre otros, designar a la Autoridad Instructora de las ATFFS las funciones que realizará durante el trámite del PAS, siendo entre ellas, "Emitir el informe final de instrucción del PAS, remitiendo los actuados a la autoridad sancionadora"<sup>8</sup>, esto en concordancia con lo establecido en el punto 7.5.1 del numeral 7.5<sup>9</sup> de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE (en adelante, **Lineamientos PAS**).

<sup>6</sup> Con la finalidad de implementar la doble fase dentro del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a la exigencia legal ahora vigente.

**Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**"Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa**

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...) **2. Debido procedimiento.** - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas".

<sup>7</sup> Al respecto, mediante la **Resolución Administrativa N° 949-2019-MINAGRI -SERFOR-ATFFS LIMA** se designó, entre otros, al señor Abelardo Justo Salcedo Jesús como Autoridad Instructora.

<sup>8</sup> Artículo 3° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE**, de fecha 14 de marzo de 2018:

<b>Artículo 3.-</b> Disponer que las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administradores sancionadores (PAS) a cargo de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, se ejercerán conforme se detalla a continuación:		
<b>Autoridad Instructora</b>	<b>Autoridad Sancionadora</b>	<b>Autoridad que resuelve Apelación</b>
Responsable de la Instrucción de los PAS a cargo de la ATFFS	Administrador Técnico de la ATFFS	Director(a) de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

<sup>9</sup> **Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE**

**"(...)  
7.5 Informe Final de Instrucción**

7.5.1. La autoridad instructora emite el informe final de instrucción en el que determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, el levantamiento o no de las medidas provisionales, en caso existan, así como las medidas correctivas o las causales de caducidad del título habilitante, según corresponda. Dicho informe también determina la configuración de la prescripción o la caducidad del procedimiento administrativo sancionador".

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: QOV4UTF





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

8. En razón a lo señalado, se desprende que la Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima, es competente para actuar como órgano instructor de primera instancia administrativa.

### III ANALISIS DEL PAS

#### III.1. Rectificación del error material

9. El numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>10</sup>, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO del LPAG**), establece que procede la rectificación de errores materiales o aritméticos en los actos administrativos con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, adoptando la misma forma del acto que se enmienda, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión<sup>11</sup>.

10. Al respecto, de la revisión del Acta de Intervención N° 024-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, se advirtió en la parte "Descripción de los hechos", que por error involuntario se ha consignado una descripción de productos forestales que no debieron ser consignados, conforme se indica a continuación:

*"asi mismo se encontró 76 piezas de madera aserrada corta equivalente a 1.200 m<sup>3</sup> de la especie **Brosimum utile** "Panguana" que no están declarados en las GTF, presentado por el transportista, por lo que se podría presumir que los referidos productos provienen de una extracción no autorizada, por ende, de origen no legal."* (lo subrayado es el error material)

11. Asimismo, corresponde indicar que el error material involuntario incurrido en la precitada Acta no alteran su contenido, siendo que, de la revisión de la documentación presentada por el conductor en las acciones de control, se verificó que, dentro de los productos forestales intervenidos son las 76 piezas de madera aserrada de corta equivalente a 1.200 m<sup>3</sup> de la especie **Allantoma decandra** "Cachimbo", y no la especie mencionada en ese párrafo citado.

<sup>10</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**"Artículo 212°.- Rectificación de errores**

212.1 *los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.*

212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original"*

<sup>11</sup> Al respecto Morón Urbina señala lo siguiente:

**"2. Los errores posibles de rectificar**

*La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica)". (MORON URBINA, Juan Carlos Comentarios de la Ley del Procedimiento General Octava Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2009 p 572)*

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)

[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: QOV4UTF





PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 12. Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde señalar que los productos forestales correctos si se encuentran consignados en el Acta de Intervención, así como, en el dictado de la medida cautelar correspondiente, por lo que, el citado error no altera el sentido del Acta de Intervención.
- 13. En razón a lo expuesto, el error material involuntario evidenciado en el Acta de Intervención N° 024-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, no altera aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de su decisión expresada en ella, por lo que, corresponde rectificar de oficio el referido error de escritura correspondiente a la especie de los productos forestales intervenidos.

III.2 De la imputación de cargos

- 14. Al administrado se le imputó la presunta comisión de la infracción administrativa tipificada en el numeral 24 del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, que se detalla a continuación:

Cuadro N° 1. Detalle de la presunta conducta infractora

Imputaciones de cargos	Normativa aplicable
<p><b>Transportar</b> productos forestales, sin portar los documentos que ampare su movilización; consistentes en 30 paquetes de las especies <i>Ormosia schunkei</i> "Huayruro", <i>Allantoma decandra</i> "Cachimbo", <i>Inga pezifera</i> "Shimbillo" y <i>Brosimum utile</i> "Panguana", con un volumen total de 468 pt/1.103 m³ y 76 piezas de madera aserrada corta con un volumen de 508 pt/1.200 m³ de la especie <i>Allantoma decandra</i> "Cachimbo", sin portar los documentos que amparen su movilización.</p>	<p><b>Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI</b>  <b>"Anexo 1</b>  <b>Cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal:</b>  <b>24. Transportar especímenes, productos o subproductos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización." (el subrayado es nuestro)</b></p> <hr/> <p><b>Normativa que ampara la consecuencia jurídica de las imputaciones de cargos</b></p> <p>- <b>Sanción y gradualidad</b>  <b>Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre</b></p> <p><b>"Artículo 8. Sanción de multa</b>  8.1 La sanción de multa constituye una sanción pecuniaria no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectúe el pago de la misma.  8.2 Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito en los Cuadros de Infracciones y Sanciones incluidos en los Anexos 1 y 2 del presente Reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente:  (...)  c. <u>Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT por la comisión de una infracción muy grave.</u>  8.3 En caso se determine la imposición de una multa por debajo de las escalas previstas en el presente artículo, la autoridad competente evalúa la imposición de dicha sanción por debajo del mínimo legal establecido en la respectiva escala, que resulte de la aplicación de la metodología para el cálculo de la multa, que incluye los factores atenuantes. Dicha metodología es aprobada por el SERFOR, en base a los principios de razonabilidad y proporcionalidad previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.</p>

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
www.gob.pe/serfor  
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: QOV4UTF





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	<p>8.4 Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el sujeto infractor reconoce su responsabilidad administrativa de forma expresa y por escrito, la multa aplicable puede reducirse hasta:</p> <p>a) Un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.</p> <p>b) Un 25%, si reconoce su responsabilidad luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la expedición de la resolución final.</p> <p>8.5 Las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelen dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25%. La multa que resulte de la aplicación del descuento no puede ser menor a 0.10 UIT." (el subrayado es nuestro)</p> <p>- <b>De la medida complementaria</b></p> <p><b>Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.</b></p> <p><b>"Artículo 9. Medidas complementarias a la sanción</b></p> <p>9.1 De manera complementaria a la sanción a imponerse, pueden aplicarse las siguientes medidas:</p> <p><b>a) Decomiso.</b> Consiste en la privación definitiva de:</p> <p>a.1 Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, sobre los que no pueda acreditarse su origen legal o, provengan de operaciones de extracción, caza, colecta o captura no autorizadas.</p> <p>a.2 Especímenes vivos de fauna silvestre, cuando se compruebe su maltrato o mantenimiento en instalaciones que no reúnan las condiciones técnicas y sanitarias requeridas.</p> <p>a.3 Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, transportados sin contarse con los documentos que acrediten su procedencia legal.</p> <p>a.4 Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, que no fueron destinados de acuerdo a la finalidad para la cual fueron transferidos.</p> <p>a.5 Herramientas, equipos o maquinarias, que se utilizaron en la comisión de la infracción.</p> <p>(...)"</p> <p>- <b>Medidas Provisionales</b></p> <p><b>Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador" aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE</b></p> <p><b>"7.7. Medidas provisionales</b></p> <p>7.7.1. La autoridad instructora o decisora, según corresponda, dispone las medidas provisionales mediante acto administrativo, debidamente motivado, de forma previa o iniciado el procedimiento administrativo sancionador."</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### III.3 Análisis de los hechos evidenciados

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
 Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
 T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: QOV4UTF





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

15. De acuerdo al Acta de Intervención, el día 26 de julio de 2023, a las 10:00 horas, la Autoridad Instructora de la ATFFS Lima, constató que en el vehículo semitrailer de placa N° F5D-992/AVN-867, el mismo que era conducido por el administrado, en dicho vehículo se estaba transportando productos forestales consistente en 05 paquetes de la especie *Ormosia schunkei* "Huayruro" con un volumen 90 pt/ 0.212 m<sup>3</sup>, 14 paquetes de la especie *Allantoma decandra* "Cachimbo" con un volumen 252 pt/ 0.594 m<sup>3</sup>, 03 paquetes de la especie *Inga pezizifera* "Shimbillo", con un volumen 54 pt/ 0.127 m<sup>3</sup> y 08 paquetes de la especie *Brosimum utile* "Panguana" con un volumen 72 pt/ 0.170 m<sup>3</sup>. Haciendo un total de 30 paquetes con un volumen total 468 pt /1.103 m<sup>3</sup> y además 76 piezas de madera aserrada corta con un volumen 508/1.200 m<sup>3</sup> de la *Allantoma decandra* "Cachimbo", motivo por el cual, se solicitó al conductor que presente la documentación que ampare la movilización del referido producto, así como, su consecuente origen legal.
16. En mérito a la solicitud efectuada, el administrado presentó, entre otros, los siguientes documentos:
- Guía de Transporte Forestal N° 25 - 082646
  - Guía de Transporte Forestal N°25 - 082645
  - Guía de Transporte Forestal N°25 - 082644
  - Guía de Remisión – Remitente 0001 N°0000015
  - Guía de Remisión – Transportista 007 N° 002178

De cuya revisión, se advierte lo siguiente:

- (i) Se verifica que **el propietario** de los productos forestales, de acuerdo a las Guías de Transporte Forestal y demás documentos, es la señora **Merino Figueroa Zugily Grace**<sup>12</sup> y **el destinatario** es el señor León Olivera Ytalme<sup>13</sup>.
- (ii) De la **Guía de Transporte Forestal N° 25 - 082646**, se advierte que fue emitida por el Gobierno Regional de Ucayali, sede Padre Abad, cumpliendo con todos los datos, señalando los productos forestales maderables consistentes en 14 paquetes de la especie *Caryocar glabrum* "Almendro" con un volumen de 0.333 m<sup>3</sup>; 10 paquetes de la especie *Symphonia globulifera* "Azufre Caspi" con un volumen de 0.248 m<sup>3</sup>; 32 paquetes de la especie *Protium tenuifolium* "copal" con un volumen de 0.771 m<sup>3</sup>; 25 paquetes de la especie *Clarisia racemosa* "Mashonaste" con un volumen de 0.677 m<sup>3</sup>; 27 paquetes de la especie *Nectandra reticulata* "moena" con un volumen de 0.649 m<sup>3</sup>; 39 paquetes de la especie *Ficus gomelleira* "Oje renaco" con un volumen de 0.863 m<sup>3</sup>; 38 paquetes de la especie *Schizolobiumamazonicum* "Pashaco" con un volumen de 0.920 m<sup>3</sup>; 15 paquetes de la especie *Hevea brasiliensis* "Shiringa" con un volumen de 0.375 m<sup>3</sup>; 23 paquetes de la especie *Cedrelinga cateniformis* "Tornillo" con un volumen de 0.524 m<sup>3</sup>; 22 paquetes de la especie *Terminalia oblonga* "Yacushapana" con un volumen de 0.580 m<sup>3</sup>.
- (iii) De la **Guía de Transporte Forestal N° 25 - 082645**, se advierte que fue emitida por el Gobierno Regional de Ucayali, Sede Padre Abad, cumpliendo con todos los datos,

<sup>12</sup> Identificada con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 10468805451.

<sup>13</sup> Identificada con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 10806288468.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: QOV4UTF





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

señalando los productos forestales maderables consistentes en 277 paquetería corta de la especie *Allantoma decandra* "Cachimbo" con un volumen de 8.993 m<sup>3</sup>; 9 (paquetería larga) de la especie *Allantoma decandra* "Cachimbo" con un volumen de 0.382 m<sup>3</sup>; 18 (paquetería corta) de la especie *Anacardium giganteum* "Casho" con un volumen de 0.552 m<sup>3</sup>; 2 (paquetería larga) de la especie *Anacardium giganteum* "Casho" con un volumen de 0.085 m<sup>3</sup>; 30 (paquetería corta) de la especie *Buchenavia sericocarpa* "Chamisa" con un volumen de 0.807 m<sup>3</sup>; 2 (paquetería larga) de la especie *Buchenavia sericocarpa* "Chamisa" con un volumen de 0.085 m<sup>3</sup>; 38 (paquetería corta) de la especie *Virola sebifera* "Cumala" con un volumen de 0.991 m<sup>3</sup>; 2 (paquetería larga) de la especie *Virola sebifera* "Cumala" con un volumen de 0.085 m<sup>3</sup>; 145 (paquetería corta) de la especie *Osteophloeum platyspermum* "Favorito" con un volumen de 3.723 m<sup>3</sup> y 2 (paquetería larga) de la especie *Osteophloeum platyspermum* "Favorito" con un volumen de 0.085 m<sup>3</sup>.

- (iv) De la **Guía de Transporte Forestal N°25 - 082644**, se advierte que fue emitida por el Gobierno Regional de Ucayali, Sede Padre Abad, cumpliendo con todos los datos, señalando los productos forestales maderables consistente en 135 piezas (madera corta) de la especie *Allantoma decandra* "Cachimbo" con un volumen de 2.550 m<sup>3</sup>; 45 (paquetería corta) de la especie *Ormosia schunkei* "Huayruro" con un volumen de 1.158 m<sup>3</sup>; 2 (paquetería larga) de la especie *Ormosia schunkei* "Huayruro" con un volumen de 0.085 m<sup>3</sup>; 20 (paquetería corta) de la especie *Simarouba amara* "Marupa" con un volumen de 0.509 m<sup>3</sup>; 1 (paquetería larga) de la especie *Simarouba amara* "Marupa" con un volumen de 0.042 m<sup>3</sup>; 23 (paquetería corta) de la especie *Brosimum utile* "Panguana" con un volumen de 0.517 m<sup>3</sup>; 2 (paquetería larga) de la especie *Brosimum utile* "Panguana" con un volumen de 0.085 m<sup>3</sup>; 16 (paquetería corta) de la especie *Inga pezizifera* "Shimbillo" con un volumen de 0.382 m<sup>3</sup>; 2 (paquetería larga) de la especie *Inga pezizifera* "Shimbillo" con un volumen de 0.085 m<sup>3</sup> y 34 piezas de madera comercial de la especie *Cedrelinga cateniformis* "Tornillo" con un volumen de 1.630 m<sup>3</sup>.
- (v) Los productos forestales maderables de las especies, provendrían del aprovechamiento del permiso N°25-CP-09/P-MAD-DE-033-13, cuya titularidad recae sobre CCNN PUERTO NUEVO, ubicado en el departamento de Ucayali, Provincia y distrito de Padre Abad.
- (vi) De la **Guía de Remisión – Remitente 0001 N°0000015**, de fecha 20 de julio de 2023, se verifica que fue emitida por Merino Figueroa Zugily Grace "LA TIENDITA DE ZU", de su revisión se observó que los productos forestales maderables van hacia el destinatario, el señor León Olivera Ytalme.
- (vii) De la **Guía de Remisión – Transportista 007 N° 002178**, de fecha 20 de julio de 2023, se verifica que fue emitida por la empresa TRANSCARGO PAUCAR´S SRL, de su revisión se observó que los productos forestales maderables van hacia el destinatario, el señor León Olivera Ytalme .

17. En ese sentido, a fin de corroborar la procedencia y el origen legal de las piezas declaradas en la Guía de Transporte Forestal **25 - 082646, 25 - 082645, 25 - 082644** y catálogo de cubicación, procedió a realizar las acciones de control, conforme a nuestras

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: QOV4UTF





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

competencias<sup>14</sup> y contrastamos de manera física los mismos con los documentos recabados.

18. En esa línea, el personal del PCFFS Corcona revisó al 100% del cargamento, evidenciando lo siguiente:
- Del total de productos controlados, se encontró un total de 30 paquetes de madera aserrada (paquetería larga) consistente en 05 paquetes de la especie *Ormosia schunkei* "Huayruro" con un volumen 90 pt/ 0.212 m<sup>3</sup>, 14 paquetes de la especie *Allantoma decandra* "Cachimbo" con un volumen 252 pt/ 0.594 m<sup>3</sup>, 03 paquetes de la especie *Inga peyzifera* "Shimbillo", con un volumen 54 pt/ 0.127 m<sup>3</sup> y 08 paquetes de la especie *Brosimum utile* "Panguana" con un volumen 72 pt/ 0.170 m<sup>3</sup>, los cuales exceden a la cantidad y a las especies declarados en las GTF.
  - Además 76 piezas de madera aserrada corta con un volumen 508/1.200 m<sup>3</sup> de la *Allantoma decandra* "Cachimbo", los cuales no están declarados en las GTF.

Conforme se detalla en los siguientes cuadros:

14 **Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000031-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprobó el "Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre"**

("...)

#### **VII. MECANISMO DE CONTROL FORESTAL**

*El control consta de acciones secuenciales que deben ser ejecutadas por el responsable de control forestal con la asistencia del personal de apoyo. Se consideran los siguientes aspectos:*

##### **7.2 Verificación documentaria**

("...)

*El responsable de control corrobora la información contenida en la GTF o documento que ampara el transporte, entre otros, lo referido al título habilitante o acto administrativo de origen de los productos y/o subproductos forestales maderables, propietario y destinatario del producto, periodo de vigencia (a través del aplicativo ER-GTF), bases de datos, plataformas virtuales u otros medios de verificación disponibles de SERFOR, OSINFOR, RENIEC, SUNAT, etc.*

##### **7.5 Verificación física del producto y/o subproducto forestal maderable**

*7.5.1 Cuando la documentación presentada se encuentre conforme, el responsable de control procede a la verificación física de los productos y/o productos forestales maderables que se transportan.*

("...)

##### **7.8 Cantidad por unidad de medida**

("...)

*7.8.3 Consideraciones para productos maderables transformados:*

*a. Se debe descartar la existencia de piezas diferentes a lo declarado en la GTF/documentos que amparan el transporte y documentación anexa, para lo cual se corrobora las medidas (ancho, espesor o alto y largo) y volumen de dichas piezas.*

("...")

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: QOV4UTF





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

TIPO DE PRODUCTO	ESPECIE	MEDIDAS			CANTIDAD	VOLUMEN	
		Espesor (pulg.)	Ancho (pulg.)	Longitud (pie)		PIES TABLARES	METROS CUBICOS
Madera aserrada (Paquetería larga)	<i>Ormosia schunkei</i> "Huayruru"	6	6	6	5	90	0.212
	<i>Allantoma decandra</i> "Cachimbo"	6	6	6	14	252	0.594
	Inga pezizifera "Shimbillo"	6	6	6	3	54	0.127
	<i>Brosimum utile</i> Panguana	6	6	3	8	72	0.170
TOTAL					30	468	1.103

19. Razón por la cual, mediante el Acta de Intervención, la Autoridad Instructora de la ATFFS Lima inició el presente PAS contra el administrado, debido a que estaría transportando productos forestales contando con los documentos, pero que no concuerdan con el producto forestal transportado, en tal sentido se presume que es un producto forestal ilegal.

TIPO DE PRODUCTO	ESPECIE	MEDIDAS			CANTIDAD	VOLUMEN	
		Espesor (cm.)	Ancho (cm.)	Longitud (cm)		PIES TABLARES	METROS CUBICOS
Madera aserrada corta	<i>Allantoma decandra</i> "Cachimbo"	100	100	120	76	508	1.200
TOTAL					76	508	1.200

20. Asimismo, conforme al Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000031-2021-MIDAGRI SERFOR-DE<sup>15</sup>, y, en concordancia con el artículo 152<sup>o</sup><sup>16</sup> de la Ley N° 29763, la Autoridad Instructora de la ATFFS Lima a través del Acta de Intervención, dictó la medida provisoria de decomiso.

- 15 **Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000031-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprobó el "Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre"**

(...)

**7.4 Inexistencia de documento que ampare el transporte y acredite el origen legal**

7.4.1 Ante la inexistencia de la GTF/documento que amparan el transporte y/o los anexos, el responsable de control procede a realizar la intervención del producto maderable y dispone el internamiento del vehículo o medio de transporte.

Se considera inexistencia, los siguientes:

- No portar o no contar con la GTF/documento que ampara el transporte.
- Presentar GTF/documentos que amparan el transporte en copia.
- Presentar GTF/documentos que amparan el transporte con fecha vencida, mayor a (2) días.
- Presentar GTF/documentos que amparan el transporte falso.
- Presentar GTF/documentos que amparan el transporte con borrones, enmendaduras adulteraciones o similares.
- Presentar GTF/documentos que amparan el transporte anuladas o suspendidas por la autoridad competente.
- Presentar GTF/documentos que amparan el transporte registradas anteriormente en el puesto de control.
- Presentar GTF/documentos que amparan el transporte con sellos que no corresponden a puestos de control. (...)

- 16 **Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763**

**"Artículo 152. Sanciones y medidas complementarias y provisionarias**

(...)

152.2 Son medidas provisionarias o complementarias a la sanción impuesta, según el caso, las siguientes:

(...)

b. Decomiso temporal o definitivo.

(...)"

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)

BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: QOV4UTF





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

21. Habiendo sido válidamente notificado, el administrado no presentó ningún tipo de descargo contra el Acta de Intervención.
  22. En ese contexto, se procederá conforme lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 255<sup>o</sup>10 del TUO de la LPAG, el cual dispone que con o sin la presentación de descargos, la autoridad que instruye procederá a formular el informe final de instrucción, a fin de determinar la existencia de responsabilidad administrativa y, por ende, la imposición de una sanción; o en su defecto la inexistencia de responsabilidad administrativa.
- a) **Sobre el valor probatorio del Acta de Intervención N° 024-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI**
23. Las actas de intervención constituyen medios probatorios de los hechos que en ellos se describen -veracidad y fuerza probatoria- que responden a una realidad apreciada directamente por los inspectores de los puestos de control forestal y de fauna silvestre en ejercicio de sus funciones, siendo que todas sus labores son realizadas conforme a los dispositivos legales pertinentes<sup>17</sup>, salvo que se demuestre lo contrario.
  24. En ese contexto, el Acta de Intervención, el mismo que se constituye en base a lo recabado en el Acta de Internamiento Vehicular, Guía de Transporte Forestal, los registros forestales, entre otros documentos que se pudieran recabar en el proceso de control, constituye el principal medio probatorio para demostrar las imputaciones que motivan el desarrollo del PAS.
  25. En ese sentido, el Acta de Intervención, entre otros documentos, constituyen medios probatorios fehacientes al presumirse cierta la información contenida en ellos; sin perjuicio del derecho del administrado de presentar los medios probatorios que acrediten lo contrario.
  26. Esto, conforme al punto 7.4.3 del numeral 7.4 (Actuación de pruebas) de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-SERFOR-DE (en adelante, **Lineamientos PAS**) "*La información contenida en los informes de supervisión, informes técnicos, actas y demás documentos oficiales, constituyen medios probatorios y su contenido se presume cierto, salvo prueba en contrario". (el resaltado es nuestro).*

#### III.4 Análisis de la imputación de cargos

- (i) **Análisis de la infracción prevista en el numeral 24 del anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre: "Transportar,**

<sup>17</sup> **Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000031-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprobó el "Protocolo de Control Forestal Maderable en el Transporte Terrestre"**

(Normatividad que estuvo vigente al momento de la comisión de los hechos materia de análisis)

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)

[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: QOV4UTF





PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización."

- 27. Sobre el particular, de conformidad con el literal a) del artículo 16° de las Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI (en adelante, **D.S. N° 011-2016-MINAGRI**), se establece que es obligación del conductor verificar desde el embarque lo siguiente:
  - (i) La existencia de la Guía de Transporte Forestal, la misma que debe portar en el vehículo desde el punto de partida hasta su destino final.
  - (ii) Que el centro de transformación primaria desde donde se realiza el embarque coincida con lo establecido en la Guía de Transporte Forestal.
  - (iii) Los productos forestales al estado natural a transportar coincidan con lo señalado en la Guía de Transporte Forestal.
  - (iv) Que el producto forestal con transformación primaria y agrupado en paquetes, coincida con la cantidad de paquetes establecidos en la Guía de Transporte Forestal.
- 28. En ese contexto, se desprende que conforme a lo desarrollado líneas arriba, una de las obligaciones del conductor es verificar, desde el embarque, la existencia de la guía de transporte forestal que ampare la movilización de los productos forestales y su consecuente origen legal, así como, de portar el mismo durante todo el trayecto hasta llegar a su destino final.
- 29. Aunado a ello, de acuerdo con el artículo 168° del Reglamento para la Gestión Forestal, el transporte de especímenes, productos o subproductos forestales en estado natural o

TIPO DE PRODUCTO	ESPECIE	MEDIDAS			CANTIDAD	VOLUMEN		MOTIVO
		Espesor (pulg.)	Ancho (pulg.)	Longitud (pie)		PIES TABLARES	METROS CUBICOS	
Madera aserrada (Paquetería larga)	<i>Ormosia schunkei</i> "Huayruro"	6	6	6	5	90	0.212	Paquete en exceso
	Allantoma decandra "Cachimbo"	6	6	6	14	252	0.594	Paquete en exceso
	Inga pezizifera "Shimbillo"	6	6	6	3	54	0.127	Paquete en exceso
	Brosimum utile Panguana	6	6	3	8	72	0.170	Paquete en exceso
CANTIDAD TOTAL DE PAQUETES EN EXCESO					30	468	1.103	

con transformación primaria, se ampara en una Guía de Transporte Forestal con carácter de Declaración Jurada, de acuerdo al formato aprobado por el SERFOR.

- 30. Sobre el particular, de acuerdo con el Acta de Intervención, al momento de las acciones de control, se verificó que el administrado, conductor del vehículo de placa N° F5D-992/AVN-867, se encontraba transportando productos forestales, sin los documentos que amparen su movilización, conforme al siguiente detalle:

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
 Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
 T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: QOV4UTF





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

31. De lo expuesto y de conformidad con las obligaciones del conductor, el mencionado deberá asumir su responsabilidad por aquellos productos forestales que han sido transportados sin Guía de Transporte Forestal.
32. Cabe precisar que, si bien es obligación del conductor verificar las cantidades de los productos forestales transportados, no forma parte de sus obligaciones tener conocimientos técnicos, tales como identificación de especies y cubicación de madera; así como, de revisar o contrastar la información contenida en las Guías de Transporte Forestal a fin de determinar la veracidad de su contenido
33. De lo expuesto, amerita que el administrado asuma responsabilidad por los productos forestales consistentes en 30 paquetes de madera aserrada (paquetería larga) de las especies *Ormosia schunkei* "Huayruro", *Allantoma decandra* "Cachimbo", *Inga pezizifera* "Shimbillo", *Brosimum utile* *Panguana* con un volumen de **1.103 m<sup>3</sup> (468 Pt)**, por existir un **exceso de paquetes** de los productos, no verificó las cantidades de los productos forestales transportados según la Guía de Transporte Forestal, siendo ello parte de sus obligaciones como conductor; por lo que, asumirá responsabilidad administrativa sobre los mencionados
34. En ese contexto, el administrado, en su calidad de conductor del vehículo semitrailer de placa N° F5D-992/AVN-867, incumplió con sus obligaciones establecidas en ese extremo por transportar productos forestales consistentes a 30 paquetes de madera aserrada (paquetería larga) de las especies *Ormosia schunkei* "Huayruro", *Allantoma decandra* "Cachimbo", *Inga pezizifera* "Shimbillo", *Brosimum utile* *Panguana* con un volumen de **1.103 m<sup>3</sup> (468 Pt)**, toda vez que, no contaba con la documentación que ampare su movilización (Guía de Transporte Forestal).
35. Por consiguiente, del análisis expuesto, se concluye que se mantiene la imputación efectuada a través del Acta de Intervención, correspondiente a la comisión de la infracción prevista en el numeral 24 del anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, en el extremo por transportar productos forestales consistentes a 30 paquetes de madera aserrada (paquetería larga) de las especies *Ormosia schunkei* "Huayruro", *Allantoma decandra* "Cachimbo", *Inga pezizifera* "Shimbillo", *Brosimum utile* *Panguana* con un volumen de **1.103 m<sup>3</sup> (468 Pt)**, sin portar los documentos que amparen su movilización.

#### IV. PROCEDENCIA DE LA SANCION DE MULTA

36. En el Acta de Intervención, se propuso que la eventual sanción aplicable por el incumplimiento de numeral 24 del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, sería una multa mayor a diez (10) hasta cinco mil (5000) UIT, esto conforme lo establece el anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.
37. Asimismo, se indicó que se aplicaría "Los Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de sanción pecuniaria", aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, de fecha 9 de enero de 2018. Tal documento establece como finalidad "Uniformizar el uso de los criterios para la graduación

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: QOV4UTF





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de las sanciones pecuniarias por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Ley N° 29763, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que permitan disuadir a los posibles infractores".

38. En ese sentido, habiéndose determinado los criterios a adoptar para el análisis y aplicación de la multa, esto en virtud a su vez del artículo en el artículo 6° del TUO de la PAG, se procede a recomendar la imposición de la multa, en base a la siguiente fórmula:

a) Reemplazando la fórmula:

$$M = \left[ K + \left( \frac{B + C}{Pd} \right) + Pe (G + A + R) \right] (1 + F)$$

**Variables reemplazadas:**

M= Multa.

K = Los costos administrativos para la imposición de la sanción.

B = Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.

C= Los costos evitados por el infractor.

Pd= La probabilidad de detección de la infracción.

Pe= Perjuicio económico causado.

G= Gravedad de los daños generados.

A = La afectación y categoría de amenaza de la especie.

R= La función que cumple en la regeneración de la especie.

F= Factores atenuantes y agravantes.

b) Análisis previo:

B			B	Pe	G	A	R	(Pe)(G+A+R)
q (m3)	p (S/)	m						
0.21	179.776	0	0	38.112512	0.2	0	0.5	26.68
0.59	503.712	0	0	299.204928	0.2	0	0.5	209.44
0.13	107.696	0	0	13.677392	0.2	0	0.5	9.57
0.17	144.16	0	0	24.5072	0.2	0	0.5	17.16
1.20	763.2	0	0	915.84	0.2	0	0.5	641.09

c) Cálculo de multa:

K (0.1UIT)	ΣB	C	Pd	Σ((Pe)(G+A+R))	F					M	M (UIT)
					f1	f2	f3	f4	f5		
1015	0	0	0.8704	641.09	-0.10	0	0	0	0	1490.48	0.3387

Elaborado: Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
www.gob.pe/serfor  
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: QOV4UTF





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

39. El monto de la multa (M), a imponerse asciende a cuatrocientos noventa y nueve con 90/100 soles, que corresponde a **0.3387** de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria).
40. Cabe señalar que, de la revisión del Registro Nacional de Infractores del SERFOR<sup>18</sup>, no se advirtió ninguna sanción impuesta contra los administrados, por consiguiente, no resulta ser reiterante ni reincidente.
41. Además, cabe resaltar que de conformidad con el numeral 8.5 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, las multas impuestas que sean canceladas dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25%. La multa que resulte de la aplicación del descuento no puede ser menor a 0.10 UIT.

## V. DE LA MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL

42. Sobre el particular, conforme a lo detallado previamente, las obligaciones del conductor son aquellas que están detalladas en el literal a) del artículo 16° del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI.
43. En ese sentido, se recomienda a la Autoridad Decisora de la ATFFS Lima, caducar de pleno la medida de carácter provisional trabada contra el conductor en el presente PAS, toda vez que, el origen legal de los productos forestales intervenidos serán materia de evaluación en el PAS seguido contra el propietario, es decir, contra el señor **Merino Figueroa Zugily Grace**.

## VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

44. Se recomienda rectificar el error material incurrido de manera involuntaria en el Acta de Intervención N° 024-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, de fecha 26 de julio de 2023, en donde se consignó un error en los productos forestales intervenidos, conforme al siguiente tenor:

### Donde dice:

*“asi mismo se encontró 76 piezas de madera aserrada corta equivalente a 1.200 m<sup>3</sup> de la especie **Brosimum utile** "Panguana" que no están declarados en las GTF, presentado por el transportista, por lo que se podría presumir que los referidos productos provienen de una extracción no autorizada, por ende, de origen no legal.”.*

### Debe decir:

*“asi mismo se encontró 76 piezas de madera aserrada corta equivalente a 1.200 m<sup>3</sup> de la especie **Allantoma decandra** "Cachimbo", que no están declarados en las GTF, presentado por el transportista, por lo que se podría presumir que los referidos productos provienen de una extracción no autorizada, por ende, de origen no legal.”.*

18

<http://sniffs.serfor.gob.pe/estadistica/es/tableros/registros-nacionales/infractores>

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: QOV4UTF





PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

45. Se recomienda a la Autoridad Decisora de la ATFFS Lima, a declarar la existencia de responsabilidad administrativa del señor **ELDER DAYTON LOZANO SUAREZ**, identificado con DNI 47982014, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 24 del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI; en consecuencia, imponerle una multa ascendente a **0.3387** UIT, vigentes a la fecha en que se cumpla con el pago de la misma; en virtud a lo expuesto en el presente informe final de instrucción.
46. Se recomienda a la Autoridad Decisora de la ATFFS Lima, caducar de pleno derecho la medida cautelar de decomiso de los productos forestales consistente en 30 paquetes de madera aserrada (paquetería larga) de las especies *Ormosia schunkei* "Huayruro", *Allantoma decandra* "Cachimbo", *Inga pezizifera* "Shimbillo", *Brosimum utile* Panguana con un volumen de **1.103** m<sup>3</sup> (**468** Pt), en virtud a lo expuesto en el presente Informe Final de Instrucción.
47. Se recomienda a la Autoridad Decisora de la ATFFS Lima, notificar el presente informe final de instrucción al señor **ELDER DAYTON LOZANO SUAREZ**, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, más el término de la distancia, en caso corresponda, para que presente los descargos que considere pertinentes ante la Mesa de Partes de la ATFFS LIMA o a través del aplicativo <https://apps.serfor.gob.pe/mesadepartesvirtual/#/>, a efectos de que dicho órgano decisor los evalúe y determine la responsabilidad administrativa, de ser el caso.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

**ING. ABELARDO JUSTO SALCEDO JESÚS**

Autoridad Instructora

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima – ATFFS LIMA

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Exp: ATFF2320240000085

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)  
[www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: QOV4UTF

